Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

ACCIÓN COMÚN 2004/847/PESC DEL CONSEJO

de 9 de diciembre de 2004

sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC) relativa a la Unidad Integrada de Policía (EUPOL «Kinshasa»)

(DO L 367 de 14.12.2004, p. 30)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Acción Común 2005/822/PESC del Consejo de 21 de noviembre de 2005	L 305	44	24.11.2005
►**M2**	Acción Común 2006/300/PESC del Consejo de 21 de abril de 2006	L 111	12	25.4.2006

▼B

ACCIÓN COMÚN 2004/847/PESC DEL CONSEJO

de 9 de diciembre de 2004

sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC) relativa a la Unidad Integrada de Policía (EUPOL «Kinshasa»)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular el artículo 14, el tercer párrafo del artículo 25, el artículo 26 y el apartado 3 del artículo 28,

Considerando lo siguiente:

(1) El 26 de enero de 2004, el Consejo adoptó la Posición Común 2004/85/PESC sobre la prevención, gestión y resolución de conflictos en África ([1]).

(2) La Unión Europea, mediante la Operación Artemis realizada en la República Democrática del Congo (RDC) durante 2003, en virtud de la Acción Común 2003/423/PESC, de 5 de junio de 2003, sobre la Operación Militar de la UE en la República Democrática del Congo ([2]), ya ha aplicado medidas concretas para contribuir al restablecimiento de la seguridad en la RDC.

(3) El 14 de diciembre de 2000, el Consejo adoptó la Acción Común 2000/792/PESC ([3]) por la que se nombra a D. Aldo Ajello Representante Especial de la Unión Europea para la región de los Grandes Lagos de África y por la que se deroga la Acción Común 96/250/PESC. El mandato del Representante Especial fue prorrogada por última vez en virtud de la Acción Común 2004/530/PESC ([4]).

(4) El 29 de septiembre de 2003, el Consejo adoptó la Posición Común 2003/680/PESC ([5]) que modifica la Posición Común 2002/829/PESC relativa al suministro de ciertos equipos a la RDC.

(5) El Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y el memorándum relativo a la seguridad y al ejército, de 29 de junio de 2003, prevén el establecimiento de una Unidad Integrada de Policía (UIP).

(6) El 28 de julio de 2003 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1493 (2003) en que expresa su satisfacción por la promulgación, el 4 de abril de 2003, de la Constitución provisional de la República Democrática del Congo y por el anuncio de la formación, el 30 de junio de 2003, de un Gobierno de unidad nacional y de transición. También anima a los donantes a apoyar el establecimiento de una unidad congoleña integrada de policía y aprueba la prestación por parte de la Misión de la Organización de Naciones Unidas en la RDC (MONUC) de la ayuda adicional que podría necesitarse para su formación.

(7) En la Declaración conjunta sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea en la gestión de crisis, de 29 de septiembre de 2003, el Secretario General de las Naciones Unidas y la Presidencia del Consejo de la Unión Europea acogieron con agrado la cooperación existente entre las Naciones Unidas y la Unión Europea en el ámbito de la gestión civil y militar de crisis y consideraron distintos modos de asistencia al establecimiento de una Unidad Integrada de Policía en Kinshasa que diera seguridad al Gobierno y a las instituciones de transición.

([1]) DO L 21 de 28.1.2004, p. 25.
([2]) DO L 143 de 11.6.2003, p. 50.
([3]) DO L 318 de 16.12.2000, p. 1.
([4]) DO L 234 de 3.7.2004, p. 13.
([5]) DO L 249 de 1.10.2003, p. 64.

▼B

(8) El 20 de octubre de 2003 el Gobierno de la RDC dirigió una petición oficial al Alto Representante para la PESC para que la Unión Europea contribuyera a la creación de una UIP, que debe contribuir a asegurar la protección de las instituciones del Estado y a reforzar los instrumentos internos de seguridad.

(9) El 15 de diciembre de 2003, el Comité Político y de Seguridad (CPS) acordó que la Unión Europea respaldara el establecimiento de la Unidad Integrada de Policía con arreglo a un planteamiento tridimensional: la rehabilitación y el reacondicionamiento de un centro de formación y el suministro de equipos básicos; la formación de la UIP; y el seguimiento, la supervisión y la tutoría en relación con la aplicación concreta del mandato de la UIP tras la fase inicial de formación.

(10) La Comisión adoptó una Decisión de financiación relativa al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para un proyecto que incluye la asistencia técnica, la rehabilitación del centro de formación y el suministro de material para la UIP, así como de la formación adecuada.

(11) El 17 de mayo de 2004, el Consejo adoptó la Acción Común 2004/494/PESC ([1]) en que la Unión Europea se compromete a apoyar «el proceso de consolidación de la seguridad interior en la RDC, que es un factor esencial para el proceso de paz y el desarrollo del país, a través de la ayuda a la creación de una Unidad Integrada de Policía (UIP) en Kinshasa». Con este fin, y además de las actividades financiadas por el FED, la Unión Europea y sus Estados miembros aportaron fondos o contribuciones en especie para proveer al Gobierno de la RDC del equipo policial, las armas y las municiones reconocidos como necesarios para el establecimiento de la UIP.

(12) El 1 de octubre de 2004, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1565 (2004), en la que decidió prorrogar el despliegue de la MONUC hasta el 31 de marzo de 2005. Además, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió que la MONUC tendría, entre otros, el mandato siguiente, en apoyo del Gobierno de unidad nacional y transición: «Contribuir a los mecanismos adoptados para la seguridad de las instituciones y la protección de los funcionarios de la transición en Kinshasa hasta que la unidad de policía integrada esté preparada para asumir sus responsabilidades y ayudar a las autoridades congoleñas en el mantenimiento del orden en otras zonas estratégicas».

(13) La situación actual de seguridad en la RDC puede deteriorarse, con repercusiones potencialmente graves para el proceso de consolidación de la democracia, del Estado de Derecho y de la seguridad internacional y regional. Un compromiso continuado de impulso político y recursos de la UE contribuirá a asentar la estabilidad en la región.

(14) El considerando 12 de la Acción Común 2004/494/PESC prevé lo siguiente: «El Consejo puede decidir que el proyecto FED y el suministro de equipo policial, armas y municiones a la UIP, según los casos, se sometan a un componente de la Política Europea y de Defensa (PESD) para su supervisión, tutoría y asesoramiento.».

(15) En su reunión del 16 de noviembre de 2004, el CPS mostró su acuerdo con el concepto de que el proyecto FED se someta a una misión de la PESD.

(16) El 22 de noviembre de 2004, el Consejo reiteró su compromiso de trabajar en estrecha asociación con la MONUC y de proporcionarle un apoyo eficaz para cumplir su mandato, que incluye la formación de la policía,

([1]) DO L 182 de 19.5.2004, p. 41.

▼B

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Misión

1. La Unión Europea establece por la presente la Misión de Policía de la Unión Europea (EUPOL «KINSHASA») para asumir la actuación dimanante del proyecto FED a que se refiere la Acción Común 2004/494/PESC en relación con el establecimiento de la UIP en Kinshasa (RDC) a partir de principios de enero de 2005. Antes de esa fecha y con vistas a preparar la Misión de Policía se creará un Grupo de Planeamiento, el 1 de diciembre a más tardar, que será operativo hasta el inicio de la misión.

2. La EUPOL «KINSHASA» operará en función de los objetivos y demás disposiciones que se estipulan en la relación de tareas que figura en el artículo 3.

▼M2

3. La misión EUPOL «KINSHASA» se reforzará temporalmente durante el proceso electoral en la República Democrática del Congo, con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 3. Este refuerzo comenzará a más tardar un mes antes de la fecha de la primera vuelta de las elecciones en la RDC y finalizará tras un período máximo de cinco meses.

Artículo 2

Fase de planeamiento

La Secretaría General del Consejo desarrollará todos los instrumentos técnicos necesarios para ejecutar la EUPOL «KINSHASA». El Jefe de Misión elaborará un plan de operación (OPLAN) que tendrá en cuenta la evaluación completa de los riesgos. El Consejo aprobará el concepto de las operaciones (CONOPS) y el OPLAN.

Los anexos pertinentes del CONOPS y el OPLAN que se apliquen al refuerzo temporal de la EUPOL «Kinshasa» se aplicarán hasta el término del período de refuerzo temporal.

Artículo 3

Relación de tareas

La Unión Europea llevará a cabo una Misión de Policía en Kinshasa (RDC) con vistas a brindar supervisión, tutoría y asesoramiento en relación con la creación y el funcionamiento inicial de la UIP para velar por que la UIP actúe con arreglo a la formación recibida en el centro académico y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Estas actuaciones deberán centrarse en la cadena de mando de la UIP para potenciar la capacidad de gestión de la UIP y brindar supervisión, tutoría y asesoramiento a las unidades operativas en la ejecución de sus tareas.

La EUPOL «KINSHASA» seguirá brindando supervisión, tutoría y asesoramiento en relación con la creación y el desarrollo de la UIP, incluidos un asesoramiento más amplio a la cadena de mando de la IUP sobre la ejecución de las misiones y un mayor asesoramiento sobre otros asuntos complementarios respecto a la ejecución efectiva de las tareas policiales en la RDC, y fomentará la relación con la EUSEC RD CONGO en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad.

A efectos del refuerzo temporal de la EUPOL «KINSHASA» durante el proceso electoral, la EUPOL «KINSHASA» establecerá, como parte integral de su misión y en el marco general de seguridad para las elecciones, un elemento de apoyo a la coordinación policial a fin de garantizar una respuesta reforzada y coordinada de las unidades antidisturbios congoleñas en Kinshasa, en caso de disturbios durante el período electoral. El área de responsabilidad se limitará a Kinshasa. El elemento de apoyo a la coordinación policial, como parte de la EUPOL «KINSHASA», no tendrá poderes ejecutivos.

▼M2

A efectos del refuerzo temporal de la EUPOL «KINSHASA» durante el proceso electoral, la EUPOL «Kinshasa» estará autorizada a utilizar contribuciones financieras bilaterales específicas a fin de facilitar equipo adicional a las unidades antidisturbios congoleñas en Kinshasa. El Jefe de la Misión acordará directamente con los contribuyentes bilaterales las modalidades financieras concretas.

Artículo 4

Estructura de la misión

La Misión estará integrada por un Cuartel General y supervisores policiales. El Cuartel General estará compuesto por la oficina del Jefe de la Misión y una sección de apoyo a la administración. Todos los supervisores, tutores y asesores, así como los formadores, estarán destacados en la base operativa de la UIP.

A efectos del refuerzo temporal de la EUPOL «KINSHASA» durante el proceso electoral, la EUPOL «KINSHASA» incluirá un elemento de coordinación específico que se encargará de las tareas concretas asignadas a la misión durante este período.

▼B

Artículo 5

Jefe de la Misión/Jefe de los servicios de policía

1. A propuesta del Secretario General/Alto Representante, el CPS nombrará a un Jefe de la Misión/Jefe de los servicios de policía. El Jefe de la Misión/Jefe de los servicios de policía ejercerá el control operativo de la EUPOL «KINSHASA» y asumirá la gestión cotidiana de las FUNCIONES de esta última.

2. El Jefe de la Misión/Jefe de los Servicios deberá firmar un contrato con la Comisión.

3. Todos los funcionarios de policía seguirán bajo mando pleno de la autoridad nacional correspondiente. Las autoridades nacionales transferirán el control operativo al Jefe de la EUPOL «KINSHASA».

4. El Jefe de la Misión y Jefe de los servicios de policía será responsable del control disciplinario del personal. En el caso del personal destacado en comisión de servicio, los poderes de actuación disciplinaria serán ejercidos por la autoridad nacional o de la UE que corresponda.

Artículo 6

Personal

1. La EUPOL «KINSHASA» tendrá una dotación de personal cuyos número y competencias serán los adecuados a la relación de tareas que figura en el artículo 3, así como a la estructura de la Misión definida en el artículo 4.

2. Los Estados miembros destacarán a funcionarios de policía en comisión de servicio. Cada Estado miembro correrá con los gastos relativos a los funcionarios de policía que envíe en comisión de servicio, incluidas las retribuciones, la cobertura médica, las asignaciones distintas de las dietas y las asignaciones por alojamiento y los gastos de viaje de ida y vuelta a la RDC.

3. La EUPOL «KINSHASA» contratará personal civil internacional y personal local en función de las necesidades.

4. Los Estados contribuyentes o las instituciones de la Comunidad podrán, en caso necesario, destacar en comisión de servicio a personal civil internacional. Cada Estado contribuyente o institución comunitaria correrá con los gastos del personal que envíe en comisión de servicio, incluidas las retribuciones, la cobertura médica, las asignaciones distintas de las dietas y las asignaciones por alojamiento y los gastos de viaje de ida y vuelta a la RDC.

▼B

Artículo 7

Cadena de mando

La estructura de la EUPOL «KINSHASA» tendrá una cadena de mando unificada, del mismo modo que en las operaciones de gestión de crisis.

— el Representante Especial de la Unión Europea (REUE) informará al Consejo a través del Secretario General/Alto Representante,

— el CPS se encargará del control político y de la dirección estratégica,

— el Jefe de la Misión/Jefe de los servicios de policía dirigirá la EUPOL «KINSHASA» y se encargará de la gestión diaria,

— el Jefe de la Misión/Jefe de los servicios de policía informará al Secretario General/Alto Representante a través del REUE,

— el Secretario General/Alto Representante dará directrices al Jefe de la Misión/Comisario de policía a través del REUE.

Artículo 8

Control político y dirección estratégica

▼M2

1. Bajo la responsabilidad del Consejo, el CPS ejercerá el control político y la dirección estratégica de la misión. El Consejo autoriza al CPS a tomar las decisiones correspondientes con arreglo al artículo 25 del Tratado. Esta autorización incluye la competencia para modificar el CONOPS, el OPLAN y la cadena de mando. El Consejo, asistido por el Secretario General/Alto Representante, conservará la facultad de decidir los objetivos y la terminación de la operación.

▼B

2. El REUE facilitará orientación política local al Jefe de Policía de la Misión. El REUE garantizará la coordinación con otros actores de la UE así como las relaciones con las autoridades y los medios de comunicación del Estado anfitrión.

3. El CPS informará al Consejo periódicamente habida cuenta de los informes del REUE.

4. El CPS recibirá periódicamente los informes del Jefe de Policía de la Misión sobre la dirección de la operación militar. Cuando lo considere oportuno, el CPS podrá invitar al Jefe de Policía de la Misión a asistir a sus reuniones.

Artículo 9

Participación de terceros Estados

1. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión Europea y del marco institucional único de la Unión, se invitará a los Estados adherentes, y podrá invitarse a los Estados candidatos y a otros terceros Estados, a que contribuyan a la EUPOL «KINSHASA», con la condición de que sufraguen los gastos derivados del envío de agentes de policía o del personal civil internacional que envíen en comisión de servicio, incluyendo las retribuciones, asignaciones y gastos de viaje de ida y vuelta a la RDC, y a que contribuyan a los gastos de funcionamiento de la EUPOL «KINSHASA» en la medida que corresponda.

▼M2

2. El Consejo autoriza al CPS a adoptar las decisiones pertinentes en cuanto a la aceptación de las contribuciones propuestas y a crear un comité de contribuyentes.

▼B

3. Los terceros Estados que realicen contribuciones a la EUPOL «KINSHASA» tendrán los mismos derechos y obligaciones en términos de gestión cotidiana de las operaciones que los Estados miembros de la UE que toman parte en la operación.

▼M2

▼B

5. Las disposiciones concretas relativas a la participación de terceros Estados serán objeto de un acuerdo, de conformidad con el artículo 24 del Tratado. El Secretario General/Alto Representante, en sus funciones de asistente de la Presidencia, podrá negociar dichas disposiciones en su nombre. Cuando la UE y un tercer Estado hayan celebrado un acuerdo que establezca un marco para la participación de este tercer Estado en las operaciones de gestión civil de crisis de la UE, lo dispuesto en dicho acuerdo será aplicable en el contexto de la presente operación.

Artículo 10

Disposiciones financieras

▼M1

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con la misión será de un máximo de 4 370 000 EUR para el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2004 y el 30 de abril de 2006.

▼B

2. Con respecto a los gastos financiados con cargo al presupuesto comunitario se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas comunitarios aplicables al presupuesto, con la salvedad de que las financiaciones previas no serán propiedad de la Comunidad. Los nacionales de terceros países podrán participar en las licitaciones;

▼M1

b) respecto a aquellas actividades que efectúe en el marco de su contrato, el Jefe de Policía de la Misión informará plenamente ante la Comisión, que lo supervisará.

▼B

3. Las disposiciones financieras respetarán los requisitos operativos de la EUPOL «KINSHASA», incluidas la compatibilidad del material y la interoperabilidad de sus equipos.

Artículo 11

Acción comunitaria y otras acciones pertinentes

1. El Consejo toma nota del propósito de la Comisión de orientar su acción a la consecución de los objetivos de la presente Acción Común, en su caso, mediante las pertinentes medidas comunitarias.

2. El Consejo observa asimismo que es necesario establecer disposiciones de coordinación en Kinshasa, así como en Bruselas, en particular, las relacionadas con posibles proyectos futuros del FED, teniendo en cuenta los mecanismos existentes de coordinación.

Artículo 12

Comunicación de información clasificada

1. Se autoriza al Secretario General/Alto Representante a comunicar a los terceros Estados asociados a la presente Acción Común información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «CONFIDENTIEL UE» elaborados para los fines de la operación, conforme a las normas de seguridad del Consejo.

2. Se autoriza asimismo al Secretario General/Alto Representante a comunicar a las Naciones Unidas, en función de las necesidades operativas de la misión, información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «RESTREINT UE» elaborados para los fines de la operación, conforme a las normas de seguridad del Consejo. Se concertarán acuerdos locales a tal efecto.

3. En caso de necesidad operativa precisa e inmediata, se autoriza asimismo al Secretario General/Alto Representante a comunicar al Estado anfitrión información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «RESTREINT UE» elaborados para los fines de la operación, conforme a las normas de seguridad del Consejo. En todos los demás

▼B

casos, dichas informaciones y documentos se comunicarán al Estado anfitrión según los procedimientos adecuados, al nivel de cooperación del Estado anfitrión con la Unión Europea.

4. Se autoriza al Secretario General/Alto Representante a comunicar a los terceros Estados asociados a la presente Acción Común de la UE documentos no clasificados de la UE relativos a las deliberaciones del Consejo sobre la operación amparadas por la obligación de secreto profesional con arreglo al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento interno del Consejo.

Artículo 13

Estatuto del personal de la EUPOL «KINSHASA»

1. El Estatuto del personal de la EUPOL «KINSHASA» en la RDC, incluidos, cuando proceda, los privilegios, inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y funcionamiento adecuado de dicha Misión, se decidirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Tratado. El Secretario General/Alto Representante, en sus funciones de asistente de la Presidencia, podrá negociar dichas disposiciones en su nombre.

2. El Estado o la Institución de la Comunidad que haya enviado en comisión de servicios a un miembro del personal deberá atender cualquier reclamación relacionada con dicha comisión de servicios presentada por dicho miembro del personal o relacionada con el mismo. El Estado o la Institución de la Comunidad afectados serán responsables de toda acción que haya que emprender contra el miembro del personal por ellos enviado.

Artículo 14

Entrada en vigor, período de vigencia y gastos

La presente Acción Común entrará en vigor el día de su adopción.

▼M2

Expirará el 31 de diciembre 2006.

▼B

Los gastos serán financiables desde la fecha de adopción de la presente Acción Común.

Artículo 15

Publicación

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.